

Mendoza, 16 de Mayo de 2.017

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 063/ 17**

**ACTA N° 381/ 17**

---

**ASUNTO: EDEMSA  
EDESTES S.A.  
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE  
GODOY CRUZ LTDA.  
Cuadros Tarifarios a Usuario Final  
Mayo - Julio 2.017**

**VISTO:**

Las actuaciones EPRE N° 101-E-2017-09-80299, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS Mayo - Julio 2.017”.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo dispuesto por Decreto 2.573/2.015 y Resolución EPRE N° 116/2.015, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF), los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento para el período.

La Resolución Secretaría de Energía Eléctrica N° 256 E/2.017, publicada en el Boletín Oficial para fecha 02/05/2.017, que aprueba la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2017 (art. 1°), estableciendo los precios de referencia estacionales de la potencia y energía para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) (art. 2°).

La citada Resolución refiere a que la reducción gradual de subsidios generalizados -expuesta en la Audiencia Pública del 14 de diciembre de 2.016 del Poder Ejecutivo Nacional- se extenderá hasta el año 2019, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y con subsidio, y un volumen de demanda subsidiado, progresivamente decreciente a lo largo de dicho lapso. En ese contexto, en la citada Resolución SE N° 256 E/17, se establecen los

precios diferenciales subsidiados y demás condiciones de aplicación para el semestre en cuestión.

También se hace referencia a que hasta el año 2.019, tanto el precio estacional económico -que refleja el costo real de abastecer la demanda-, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente, en función de los cambios que se registren en los parámetros utilizados para su cálculo. Se pone de manifiesto que la cobertura del costo monómico a pagar por la demanda eléctrica del sector residencial y comercial para el corriente año, se estima en el cuarenta y siete por ciento (47%) del costo real de abastecer dicha demanda, participando en tal reducción, los precios estacionales subsidiados aprobados para el semestre.

En particular, establece que resulta necesario continuar aplicando el Plan Estímulo al Ahorro Energético y la Tarifa Social, dispuestos por la Resolución MEyM N° 6/2016 y subsiguientes, ajustados con la evolución del precio estacional económico y el precio estacional subsidiado que se determinan por la referida Resolución SE N° 256 E/17, y las adecuaciones que se plantean en la citada norma en cuanto a segmentos de consumo. Es de destacar también la explicitación de un tratamiento diferenciado para usuarios residenciales Electrodependientes por cuestiones de salud, con mecanismos y precios de aplicación similares a los de Tarifa Social, pero adaptando los segmentos de consumo a los requerimientos de este universo de beneficiarios. Asimismo, la Resolución SE N° 261 E/2.017 (publicada en BO el 10/05/17), establece una aclaración respecto a usuarios Electrodependientes.

La Resolución EPRE N° 062/2.017, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el trimestre Mayo - Julio 2.017.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

Es importante destacar que para fecha 01/02/2.017, se publican las Resoluciones ENRE N° 066/17 y N° 068/17, por la cual se aprueba para la empresa TANSENER S.A. y DISTROCUYO S.A., respectivamente, la Remuneración Variable por Energía Eléctrica Transportada – Seguro por Contingencias y los Valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, con vigencia a partir 1° de febrero de 2017 (Remuneración por Conexión – Remuneración por Capacidad de Transporte; - Por operación y Mantenimiento de distintas instalaciones), entre otros aspectos.

No obstante ello, mediante Nota NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE MEM de la Subsecretaría de Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, se dispuso la aplicación transitoria de coeficientes sobre los valores reconocidos en las citadas Resoluciones ENRE, desde las transacciones de Marzo de 2.017. La diferencia entre el monto resultante de la aplicación de esos coeficientes y la remuneración que les corresponde a las empresas del servicio de transporte de energía eléctrica, será solventada con recursos provenientes del Fondo Unificado creado por artículo 37 de la Ley N° 24.065. Todo ello en atención al análisis que se encuentra realizando sobre la incidencia de la facturación de dichos cargos en el costo total de la energía eléctrica.

Que por su parte, de los considerandos de la Resolución MEyM N° 006/16 y SE N° 256 E/2.017, surge que ante el desfase existente entre los costos reales y los precios vigentes de la energía eléctrica y considerando las posibilidades de pago de los usuarios, resulta necesario sancionar un precio estacional único a nivel nacional para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) todavía sensiblemente menor al costo real de abastecimiento del sistema, aplicable a la demanda de energía eléctrica de los usuarios que no están en condiciones de contratar su propio abastecimiento y/o tienen demandas menores a los trescientos kilowatts (300 kW), en tanto se avanza en la implementación progresiva de un programa de normalización de las distintas variables macroeconómicas, y se incentiva el uso racional y eficiente de la energía eléctrica - disponiendo la gradualidad en la reducción de los subsidios generalizados a la demanda eléctrica.

Que a partir del marco normativo expuesto precedentemente, surgieron oportunamente diversas consultas efectuadas ante este Organismo por parte de usuarios, solicitando aclaraciones respecto de los precios de la energía eléctrica, plan estímulo y tarifa social, así como del resto de los conceptos que conforman la facturación del servicio y su metodología de cálculo.

Que en este sentido y con independencia de las acciones informativas realizadas por este EPRE, individualmente y en forma masiva, se consultó a la Subsecretaría de Coordinación de Política Tarifaria dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación respecto de los precios sancionados y aplicables a la facturación del servicio, indicando ese Organismo mediante Nota SS.C.P.T. N° 56 del 29 de abril de 2016, que los precios establecidos en el artículo 2° de la Resolución MEyM N° 006/2016, son precios sin subsidio; en tanto los precios dispuestos en los artículos 4° a 7° inclusive, son precios subsidiados.

Que así las cosas, y teniendo presente el derecho de los usuarios a obtener información clara, detallada y adecuada, en el marco del análisis y la normalización de la facturación permanente que debe efectuar este EPRE, se advierte la necesidad y conveniencia de adoptar un esquema de mayor precisión respecto de los conceptos que se exponen en la factura.

En este contexto, se consideró oportuno adoptar un esquema de explicitación del Subsidio del Estado Nacional en las facturas que se emitan a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, a efectos de los mismos, puedan estar informados respecto del Precio Sancionado en el Mercado Eléctrico Mayorista y del esquema de subsidios autorizado para cada segmento de demanda. Que ello se plasmó a partir de las Resoluciones PRE del EPRE N° 056/2.016 y 057/2.016 y de las instrucciones impartidas por la Gerencia Técnica de la Regulación durante el trimestre Agosto – Octubre 2.016, así como los posteriores instructivos que la gerencia técnica considere oportunos y necesarios.

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución y sus Anexos, aprobada por Resolución EPRE N° 019/2.015. Particularmente el inciso D del Anexo IV - Condiciones de Facturación- establece los cargos tarifarios a los efectos de la Facturación de la Energía Volcada por un Usuario/Generador, siendo necesario discriminar los valores de dichos cargos.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto N° 1742/16.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 01 de Mayo de 2.017 y hasta el 31 de Julio de 2017.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Aprobar el valor del PPST Común en 8,7879 \$/kW, con vigencia a partir del 1° de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2.017.
2. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final** según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo y hasta el 31 de Mayo de 2.017.
3. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo y hasta el 31 de Mayo de 2.017.

4. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final** según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1° de Junio y hasta el 31 de Julio de 2.017.
5. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 1° de Junio y hasta el 31 de Julio de 2.017.
6. Determinar y poner en vigencia los “**Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias**”, en base a lo dispuesto en artículo 7° del Decreto 2.573/2.015, Decreto 1742/2.016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018 / 2017 , para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), según Anexo V de la presente, a partir del 1° de Mayo 2.017 y 1° de Junio de 2.017, según corresponda.
7. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a aplicar el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica y Tarifa Social dispuestos en las Resoluciones MEyM N° 006/2.016, N° 219 E/2.016, SE N° 256 E/2.017 y SE N° 261 E/2.017, así como lo dispuesto en la Resolución EPRE N° 73/2.016.
8. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240), debiendo dar amplia difusión a los contenidos de las Resoluciones MEyM N° 006/2.016, 219 E/2.016, SE 251 E/2.017 y 073/2.016 del EPRE; Plan Estímulo al Ahorro de energía eléctrica y Tarifa Social.
9. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como Electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma, según el período que corresponda y el consumo del suministro, en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución SE N° SE 261 E/2.017 y MEyM N° 219 E/16. Asimismo, para la facturación de los consumos de Medidores Comunitarios a los que les corresponde la aplicación de Beneficios de Excepción Decreto N° 1.569/09, se le aplicará la Tarifa Social (con o sin Ahorro, según corresponda) en los términos de lo dispuesto en la Resolución SE N° 256 E/17, considerando para la determinación del consumo bonificado, el equivalente a 150 kWh/mes ó 300 kWh bimestrales; y 450 kWh mes ó 900 kWh bimestrales para el excedente, multiplicado por la cantidad de familias asociadas a dicha medición.
10. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán informar a CAMMESA los criterios aquí dispuestos para facturar el Plan Estímulo al Ahorro de energía eléctrica de usuarios residenciales, la Tarifa Social, el Padrón de Beneficiarios de Tarifa Social y demás información pertinente, en su calidad de agentes del MEM y a los efectos que pudiera corresponder. Asimismo, para dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 8° de la Resolución MEyM N° 006/2.016, las distribuidoras deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento.

11. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada**, según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2017.
12. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
13. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos I, II, III, IV, V y VI.